200/14

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ABÁRZUZA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS POR CORTE DE ÁRBOLES DE BELLOTA EN TÉRMINO DE MONJELIBERRI CAUSADO POR MARGARITA ASIAIN, ANTONIO OLLO Y SU MUJER FLORENCIA ORIO

1897-1898

Providencia. En Estella 14 de Agosto de 1898.=

Por presentado el anterior escrito de que se dió Cuenta en el dia de ayer, con la escritura que se acompaña y copias de todo ello, que se entregarán al Procurador Zuza en representación de la parte Contraria, únanse aquellas á los Autos de Su razón, se tiene por evacuado el traslado conferido al Procurador de Carlos, y estando clara y terminante la parte dispositiva de la Sentencia firme pronunciada en estos autos, en la que se acuerda que se abone al Ayuntamiento de Abárzuza el importe que fijen los peritos por haber quedado extinguido el pasto de bellota en el terreno facero, convóquese á los Procuradores de las partes á Comparecencia, para que nombrando un perito cada uno y tercero en discordia, se proceda por estos á justificar el importe de lo que debe Abonarse al Ayuntamiento de Abárzuza por daños y perjuicios en lo que se refiere al pasto de bellota con la corta de arboles

hecha hasta que se entabló la demanda, y otra tasación de las cortas hechas con posterioridad hasta la fecha según solicita ésta última el demandado, para cuya comparecencia se señala el dia once del actual á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado. Lo manda y firma el Sor. Juez [redacted], Dn. Peraza.

Fallo: que debo declarar y declaro que no existien
do en las Concordias prohibiciones para roturar en los terrenos
faceros para la comunidad de pastos, no procede la reclamación
de indemnización de perjuicios por tales roturaciones, y solo debe
exigirse la indemnización de perjuicios originados con las cortas
de arbolado en el terreno facero de Monjiliberri, no siendo ad-
misible la reconvención formulada; en su virtud condeno á
los demandados Doña Margarita Aiziam Martinez, hoy
á los herederos de ésta y á Don Antonio Ollo Bengoechea y su
muger Doña Florencia Oria y Aiziam á que abonen al Ayun-
tamiento de Abárzuza el importe que fijen los peritos por haber
quedado extinguido el pasto de la bellota en el indicado terreno fa-
cero de Monjiliberri, y se absuelve á los mismos demanda-
dos sobre las roturaciones; y para lo sucesivo se establecen las
limitaciones en los córtes de arbolado de los terrenos faceros de
Abárzuza y Monjiliberri, de que únicamente puedan cortar-
se los árboles que no perjudiquen el pasto de la bellota, pre-
via designación pericial. Así por esta mi Sentencia, defi-
nitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de
costas lo pronuncio, mando y firmo.= Rafael Perarat.=

Sentencia fecha 23. de Marzo de 1897
notificada á las partes el mismo día.

José Urra